

ANTECEDENTES

- 1. Lista de observaciones.** El 9 de febrero de 2018, la Comisión Electoral del PRD emitió la lista de observaciones de los consejeros nacionales para la celebración del Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional con carácter electivo de candidatos a senadores y diputados federales de mayoría relativa y representación proporcional a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, que tendría verificativo el inmediato día once.
- En dicha lista el actor aparece en el número siete por el estado de Chiapas.
- 2. Lista definitiva de candidatos.** El 10 de febrero, la Comisión Electoral emitió el acuerdo relativo a la lista definitiva de Consejeros Nacionales.
- En la citada lista, el actor no aparece como Consejero Nacional y en su lugar se encuentra Williams Nucamendi Serrano.
- 3. Juicio ciudadano.** El 12 de febrero, el actor promovió, *per saltum*, juicio ciudadano a fin de impugnar la lista definitiva de candidatos.

**Acto impugnado.** Acuerdo de 10 de febrero, por el cual la Comisión Electoral emitió la lista definitiva de Consejeros Nacionales, en la que el actor no aparece como Consejero Nacional y en su lugar se encuentra Williams Nucamendi Serrano.

RE  
E  
N  
C  
A  
U  
Z  
A  
M  
I  
E  
N  
T  
O

Esta Sala Superior considera que **no es procedente** conocer *per saltum* el juicio ciudadano promovido por el actor, al no colmarse el requisito de definitividad previsto en la Ley de Medios.

El actor no agotó previamente la instancia intrapartidista establecida en la normativa estatutaria, en tanto que, tampoco procede la hipótesis de excepción reconocida como *per saltum*.

A fin de hacer efectiva la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, que tutela el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución, lo procedente es **reencauzarlo** al recurso de queja contra órgano, competencia de la Comisión Jurisdiccional del PRD, para que en plenitud de atribuciones determine lo que proceda conforme a Derecho.

RESUELVE

- PRIMERO.** Es improcedente conocer, *per saltum*, el juicio ciudadano al rubro identificado.
- SEGUNDO.** Se reencauza la demanda del juicio ciudadano en que se actúa a recurso partidista de queja contra órgano de la competencia de la Comisión Jurisdiccional, para los efectos precisados en la parte final de este acuerdo.